



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0064

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas del ocho de diciembre de dos mil veinte. –

A las veintiún horas con veintisiete minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por medio de correo electrónico se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0064, en la que la peticionaria XXXX XXXX XXXXX XXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Solicitud del documento de informe nacional de situación de la violencia contra las mujeres a noviembre de 2020.
2. Datos estadísticos de todos los tipos de violencia contra las mujeres a noviembre de 2020, en cumplimiento del artículo 30 de la LEIV y artículo 14 de la LIE

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TRAMITACION

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud de información se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud ante el ente obligado; siendo en este caso, el veinte de noviembre del presente año la fecha de presentación y el veintitrés del mismo mes y año, el inicio del cómputo, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de prevención de las quince horas del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación, subsanara los siguientes puntos:
 - a) En el numeral 2, delimite los datos estadísticos solicitados.
 - b) Remitir firma autógrafa o huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar a fin de verificar la autenticidad de la solicitud; pudiendo hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición.

- III- En tal sentido, por medio de correos electrónicos recibidos a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, diez horas con seis minutos y once horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la persona solicitante remitió la firma autógrafa y subsano la observación relativa al punto dos, en los siguientes términos:
 - 1. Solicitud del documento de informe nacional de situación de la violencia contra las mujeres a noviembre de 2020.
 - 2. Datos estadísticos del Sistema Nacional de Atención sobre todos los tipos de violencia contra las mujeres a noviembre de 2020, en cumplimiento del artículo 30 de la LEIV y artículo 14 de la LIE.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- IV- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, se dio por subsanada la prevención y admitida la solicitud a las catorce horas del veinticinco de noviembre de dos mil veinte.
- V- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se reanudó el plazo y se trasladaron los requerimientos de información a la Rectoría Vida Libre de Violencia y a la Gerencia Técnica y de Planificación por ser quienes pueden tener acceso a lo solicitado.
- VI- Que habiéndose recibido respuesta de los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión de las mismas, se consolidarán estas en un solo documento adjunto a la presente resolución.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Oriéntese a la persona solicitante para que acuda a la institución que tienen acceso a lo solicitado.
- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información